

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28959** REAL DECRETO 1518/1990, de 25 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Juan a favor de don Vicente Calderón Valera.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Vicente Calderón Valera, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de San Juan, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28960** REAL DECRETO 1519/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Alberto Piedra de la Calle.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Piedra de la Calle, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 1 de junio de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Alberto Piedra de la Calle de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28961** REAL DECRETO 1520/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Lucero Bancalero.

Visto el expediente de indulto de don Luis Lucero Bancalero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 20 de mayo de 1975, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 25.000 pesetas, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Luis Lucero Bancalero de la tercera parte de la pena reducida por los indultos generales de 25 de noviembre de 1975 y 14 de marzo de 1977, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28962** REAL DECRETO 1521/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Antonio Cazorla Gil.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cazorla Gil, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 2 de diciembre de 1985, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de dos años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Antonio Cazorla Gil del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28963** REAL DECRETO 1522/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Daniel Benito Manero.

Visto el expediente de indulto de don Daniel Benito Manero, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera, en sentencia de 21 de julio de 1984, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, y de un delito de estafa, a la pena de seis meses de arresto mayor, en ambas penas a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Daniel Benito Manero de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28964** REAL DECRETO 1523/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Ali El Khatbi Abdellah.

Visto el expediente de indulto de don Ali El Khatbi Abdellah, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 15 de julio de 1988, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas y uso de armas, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con violencia y uso de armas, a las penas de once años de prisión mayor por el primer delito, y cinco años de prisión menor y privación del permiso de conducir o derecho de obtenerlo durante tres años por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Ali El Khatbi Abdellah de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28965 REAL DECRETO 1524/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Mustafá Jalir.**

Visto el expediente de indulto de don Mustafá Jalir, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 26 de julio de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de arma blanca, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Mustafá Jalir del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28966 REAL DECRETO 1525/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Enrique Rey Gordido.**

Visto el expediente de indulto de don Enrique Rey Gordido, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de mayo de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Primera, de 30 de octubre de 1987, como autor de un delito de receptación, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Enrique Rey Gordido por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28967 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración de Justicia.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración en materia de Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—El Secretario general técnico,  
Joaquín de Fuentes Bardaji.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

En Murcia a 29 de octubre de 1990.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y el excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, en su calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**EXPONEN**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 39 que corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar.

Que la Comunidad Autónoma, al aprobar los presupuestos generales de la misma para 1990, ha consignado en la Sección 11 (Secretaría General de la Presidencia), créditos presupuestarios asignados al Tribunal Superior de Justicia para contribuir a financiar los servicios y adquisiciones que faciliten el logro de la más rápida y eficaz prestación de la Administración de Justicia en la Región.

Para ello, se considera como procedimiento más idóneo la formalización del presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región, en el que se articula la colaboración entre las instituciones firmantes para la inversión de los créditos referidos en la mejora de las tareas propias de los órganos jurisdiccionales sitos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a salvo en todo caso los principios constitucionales de unidad e independencia judicial, conforme a las propuestas formuladas por el Tribunal Superior de Justicia y al programa aprobado por la Asamblea Regional de Murcia. En consecuencia,

**ACUERDAN**

Primero.—La Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará las actuaciones precisas para la inversión, con destino a los órganos de la Administración de Justicia de Murcia que se indicarán, de los siguientes créditos asignados al Tribunal Superior de Justicia de Murcia en los Presupuestos Generales de la Región para 1990 (Sección 11, Secretaría General de la Presidencia; Programa 112A, Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno):

Capítulo IV, concepto 402, 30.000.000 de pesetas.

Capítulo VII, concepto 700, 20.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los créditos referidos se destinarán a los siguientes gastos:

A) Con cargo al Capítulo IV:

I. Servicio de transportes del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia: Hasta un máximo de 1.800.000 pesetas.

II. Grabación de datos del Registro Civil Murcia-Cartagena: Hasta 28.200.000 pesetas.

B) Con cargo al Capítulo VII:

III. Programa de informatización de los Registros Civiles de Murcia y Cartagena 1990: Hasta un máximo de 18.000.000 de pesetas.

IV. Adquisición de un equipo de megafonía para el Palacio de Justicia de Murcia: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Para el pago de los gastos derivados del servicio de transporte del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia, la Gerencia Provincial del Ministerio de Justicia en Murcia remitirá mensualmente a la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma certificación acreditativa de los servicios de transporte realizados a los Juzgados de Murcia para la práctica de notificaciones y embargos, con expresión de los importes de los mismos y datos precisos para su pago a los respectivos acreedores. El importe mensual máximo se cifra en 600.000 pesetas.

Cuarto.—La contratación de la grabación de datos, informatización y adquisición de megafonía, será realizada por la Secretaría General de la Presidencia en virtud de lo establecido en el presente Convenio y con destino a los órganos de la Administración de Justicia en la Región de